



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE COLOMBIA



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE SAN LUIS POTOSÍ

CONVENIO ESPECÍFICO DE INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES

ENTRE

LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Y

LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ (MÉXICO)

Por una parte el **Prof. IGNACIO MANTILLA PRADA**, quien en calidad de Rector, actúa en nombre y representación legal de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, ente universitario autónomo del orden nacional, nombrado mediante Resolución No. 032 2012 y Acta de posesión N° 001 de 2012 expedida por el Consejo Superior Universitario, y autorizado para suscribir el presente convenio en virtud de los poderes que le son conferidos;

Y, por la otra, el **Arq. MANUEL FERMÍN VILLAR RUBIO**, quien actúa en calidad de Rector y representante legal de la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ (MÉXICO)**, con facultad para suscribir el presente documento, según consta en el artículo 6, fracción III de su Ley Reglamentaria y quien por mandato del Honorable Consejo Directivo Universitario fue elegido en sesión extraordinaria de fecha 2 de abril de 2012 para el periodo 2012-2016;

Acuerdan suscribir el presente convenio específico de intercambio de estudiantes, que se da en desarrollo del convenio marco de cooperación suscrito entre las partes y que se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente convenio es establecer las condiciones que regirán los intercambios de estudiantes de pregrado y posgrado, entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** y la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ**, para cursar asignaturas, realizar prácticas, pasantías y trabajos de investigación.

SEGUNDA. CONDICIONES. El intercambio de estudiantes entre las dos instituciones firmantes se realizará bajo los siguientes términos:

1. Podrán participar en el programa de intercambio estudiantes de pregrado y posgrado, matriculados en los programas académicos que ofrecen las dos universidades.
2. La selección de los estudiantes que participarán en el programa es responsabilidad de la Universidad de origen, la cual tendrá en cuenta, de acuerdo con sus propios criterios, el rendimiento académico y el nivel de estudios en que se encuentre cada candidato.
3. La aceptación de los estudiantes que participarán en el programa es competencia de la universidad receptora, la cual tendrá en cuenta la disponibilidad de cupos y la capacidad instalada para recibirlos.
4. Los estudiantes podrán cursar un máximo de cinco (5) asignaturas por semestre en la Universidad receptora, en el marco de este convenio.